

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'15

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 2174

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º CIRCULAR

No habiendo cumplimentado los Inspectores municipales de Sanidad del partido de Santa Maria de Nieva, según me comunica telegráficamente el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, lo que dispone el artículo 55 de la vigente Instrucción de Sanidad, no obstante haber sido diferentes veces recordado por el Subdelegado del partido el cumplimiento del mismo, prevengo á los referidos Inspectores de Sanidad, y encargo á los Alcaldes de los pueblos donde residan, lo pongan en conocimiento de aquéllos, envíen al Subdelegado de Medicina del partido dentro del plazo de ocho días, á contar desde en el que se reciba este periódico en sus respectivas localidades, las estadísticas mensuales á que el repetido artículo se refiere, y muy especialmente los datos que el citado

Subdelegado les tiene reclamados para la confección de la del mes de Agosto, en la inteligencia de que les impondré la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, de no cumplimentar lo que se les ordena en el plazo señalado.

Segovia 3 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
 Angel Gómez Inguanzo

Núm. 2169

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

A pesar de las circulares publicadas por este Gobierno insertas en los números 86 y 113 del *Boletín oficial*, son muchos los Ayuntamientos que aún todavía no han cumplido con el importante servicio de remitir sus presupuestos para el próximo ejercicio de 1909 á este centro para su autorización, y estando dispuesto á no tolerar que bajo ningún pretexto ni excusa se deje de cumplir con la referida obligación, he dispuesto imponer la multa de diecisiete pesetas, cincuenta céntimos, con que ya han sido conminados por circular publicada en el número 113 del *Boletín oficial*, á los Ayuntamientos que en el plazo máximo de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de esta circular no hubiesen dado cumplimiento al reclamado servicio, sin perjuicio de las demás medidas que por desobediencia á las órdenes de la Superioridad procedan.

Segovia 2 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
 Angel Gómez Inguanzo

Núm. 2171

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial
 Año de 1908.—Mes de Noviembre de 1908

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Administración prov.ªl.	6.902'57
2.º Servicios generales....	1.427'08
3.º Obras obligatorias....	7.811'50
4.º Cargas.....	994'73
5.º Instrucción pública....	4.875'11
6.º Beneficencia.....	20.654'97
7.º Corrección pública....	2.308'95
8.º Imprevistos.....	>
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	>
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	>
13 Devoluciones.....	>
TOTAL.....	44.974'91

Segovia 30 de Octubre de 1908.—
 El Contador, Quintín Núñez.

Sesión de 30 de Octubre de 1908.—
 Conforme, aprobada y certifico: Cáceres.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Para proveer al remedio de las deficiencias en el funcionamiento é inspección de las fundaciones de carácter benéfico que motivaron la publicación del Real decreto fecha 25 del mes actual, el Ministro que suscribe, al dictar las disposiciones que estima necesarias para su cumplimiento, cree llegada también la oportunidad de extender éstas á las instituciones que se encuentran en los casos prescritos en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y exentas de la

obligación de rendir cuentas al Protectorado.

No se propone éste convertir en periódica ó normal la justificación del cumplimiento de las cargas, porque desea mantener á las instituciones benéficas en las condiciones que determinaron sus fundadores; pero una vez publicada la estadística de la Beneficencia y en vías de regularizar la debida inspección sobre dichas instituciones, se hace precisa, sin embarazar su marcha ordinaria, una revisión general que dé á conocer el estado de las mismas y que sirva de base al cumplimiento de la misión que las leyes le encomiendan.

Es necesario también cuidar de que la rendición de cuentas se efectúe por todas las instituciones, y sin intermitencias, y de una manera normal, y que el Protectorado tenga constantemente noticias del cumplimiento de la voluntad fundacional, respecto á aquellas instituciones exentas de la mencionada obligación, para proveer lo que convenga al bien de las mismas; pero facilitando á la vez, y en todos los casos, su normal funcionamiento, con el objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas no degeneren injustificadamente en obstáculos que puedan ocasionar perjuicios.

A estos fines, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán á la Dirección general de Administración en el mes de Marzo siguiente.

2.ª La Dirección general examina

rá anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, á fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas ó dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenezcan á aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración ó por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo á que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.ª Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, sólo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto á los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio á que dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.ª Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Octubre actual, y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses ó productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente á los casos en que el Protectorado ejercite la facultad á que se refiere el citado art. 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, á tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados; bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el art. 111 de la Instrucción del ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen ó no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el art. 4.º del citado Real decreto, con los informes que

requiera el estado de cada una de ellas.

6.º Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo á las disposiciones 1.ª y 2.ª de este Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses á que se refieren son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

7.ª A los efectos del referido Real decreto, y en cuanto concierne al ejercicio actual, los representantes obligados á rendir cuentas lo harán en los meses de Enero y Febrero de 1909, cerrándolas en 31 de Diciembre del presente año; y del propio modo las exentas de aquella obligación justificarán en los mismos meses de 1909 el cumplimiento de las cargas fundacionales, considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta 1.º de Julio del año próximo.

Igual habilitación se concede á las fundaciones obligadas á rendir cuentas si hubieran sido aprobadas las que debieron presentar en 1907.

8.ª Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los *Boletines oficiales* de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los Patronos, Administradores ó representantes de las fundaciones sobre dicha publicación, y de cuidar que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sres. Director general de Administración y Gobernadores civiles de.....
(Gaceta del 30 de Octubre de 1908.)

Núm. 1980

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 12 de Septiembre de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 12, 14, 15, 26, 29 y 30 y hora de las once de la mañana, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda conceder al Vocal D. Pedro Romero Bacerril, accediendo á sus deseos, un mes de licencia para asuntos propios, y que para sustituirle en las sesiones que se celebren durante ese tiempo, se avise por Secretaría á su suplente, el Diputado D. Rufino Cano de Rueda.

Hacienda provincial.—Cozuelos de Fuentidueña.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y suscrita por D. Esteban Sanz Tomero, vecino de Cozuelos de Fuentidueña, solicitando la devolución de 195 pesetas, que, según manifiesta, anticipó

de su peculio particular, para hacer efectivo al Tesoro, el importe del cupo de consumos durante el año de 1890, en que desempeñó el cargo de Alcalde; la Comisión acuerda sea devuelta al Sr. Gobernador civil, la instancia en cuestión, informándole que no ha lugar á resolver respecto de la misma, por no ser asunto de su competencia y manifestarle al recurrente que si se creyera perjudicado en sus derechos, puede reclamar en la forma y plazos que fija el art. 172 de la ley municipal.

Policia urbana.—Adrados.—Vistos los antecedentes que se reclaman, por virtud del acuerdo de 1.º de Junio último, con relación al expediente instruido por la Alcaldía de Adrados, á instancia de D. Andrés Domínguez, contra D. Eugenio Arranz, por depositar éste, estiércol y materiales de construcción en la vía pública, y haber edificado parte de su casa invadiendo dicha vía; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el expediente relacionado con el recurso de alzada de D. Andrés Domínguez, contra el acuerdo del Ayuntamiento referente á la existencia de un cobertizo de la propiedad de D. Eugenio Arranz, frente á su domicilio, informándole que debe abstenerse de resolver respecto á dicho recurso.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales, en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el Bañerío de la Capital, á Julián Moreno Santos, de Zarzuela del Monte; Julia Vacas Márquez, de Casla; Narciso Sancho Llorente, de Valverde; Vicente Gorgojo Martín, de Martín Muñoz de las Posadas; Catalina Rodríguez Martín, de Ortigosa del Monte, y Petronila Rodríguez, de Zarzuela del Monte.

Beneficencia.—Sección de lactancia.—Cuéllar.—La Comisión acuerda sean inscriptos en el turno del partido de Cuéllar, para su ingreso en la sección de lactancia cuando les corresponda, el niño Victorio, hijo de Manuel Muñoz Maestro, vecino de Cuéllar y la niña María, hija de Toribio Blanco, de Valtiendas, efectuándose el ingreso de los expresados niños, si hubiera vacante que pueda ocupar, por considerarlos comprendidos en las prescripciones reglamentarias.

Sanchonuño.—Visto el certificado remitido por el Alcalde de Sanchonuño, referente al niño Cástor Arranz Martín, y teniendo en cuenta que en 28 de Junio anterior, cumplió el indicado niño los quince meses, tiempo ordinario de lactancia externa, sin que anteriormente se hubiere manifestado por los Médicos del Establecimiento de Beneficencia, ser necesaria la prórroga del período de lactancia del niño en cuestión como se interesa, por lo que fué dado de baja y avisado al que por turno le correspondía; la Comisión

acuerda manifestar al Alcalde de Sanchonuño que no ha lugar ya á prorrogar por más tiempo el período de lactancia del repetido niño.

Personal.—Capital.—Vista la instancia suscrita por Leandro González Pascual, Peón caminero de las carreteras de la provincia de Burgos, en súplica de que se le conceda la permuta con el de igual clase Matías Martín, encargado de esta provincia, de los kilómetros del 66 al 70, de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, con residencia en Aldeanueva, partido de Cuéllar, quien también firma la expresada instancia, como asentimiento á lo solicitado, y visto lo dictaminado respecto del particular por el Sr. Director de carreteras; la Comisión acuerda acceder á la pretensión de los expresados Peones camineros, siempre que por la Excm. Diputación de Burgos, no exista tampoco obstáculo alguno, y el Peón caminero Leandro González Pascual, esté propuesto por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, como lo fué el de esta provincia, con el que desea establecer la permuta.

Beneficencia.—Sección de alienados. Carbonero el Mayor.—Dada cuenta de la instancia dirigida por Benita García Sánchez, vecina de dicho pueblo y esposa del recluso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, Casto Arévalo Francisco, solicitando la sea entregado éste á aquélla, por constarla hallarse bueno en la actualidad; la Comisión acuerda para poder resolver acerca de dicha pretensión, interesar de la recurrente remita el reintegro de la instancia de referencia, y los documentos que carecen de dicho requisito, correspondientes al expediente, y que por los Médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se remita inmediatamente documento en que manifiesten el estado en que se encuentra en la actualidad el recluso en el departamento de observación de dicho Establecimiento, Casto Arévalo Francisco, vecino de Carbonero el Mayor.

Calefacción por vapor.—Ejecutando el acuerdo adoptado por la Excelentísima Diputación, en sesión extraordinaria de 22 de Agosto último, para la instalación por la Casa Novella y Maiz, en el Palacio provincial, de la calefacción por vapor á baja presión, con arreglo al presupuesto de gastos que presenta el Ingeniero de la expresada Casa, importante 7.950 pesetas, y estando comprendido este servicio en el caso 6.º del art. 41 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Vicepresidente para el otorgamiento de la correspondiente escritura, con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones presentado por la Casa Novella y Maiz, que obra en el expediente en la Secretaría de la Diputación, con solo estas modificaciones que constan en acta.

Obras provinciales.—Capital.—La Comisión acuerda la instalación de la

cañería de presión, para surtir de agua al Palacio de la Excm. Diputación provincial, llevándose á efecto las obras por administración por no llegar el gasto ni con mucho, á 2.000 pesetas.

Personal.—Capital.—La Comisión, ejecutando lo resuelto por la Excelentísima Diputación, en sesión de 22 de Agosto último, con referencias á la plantilla de Empleados, acuerda se corrija el escalafón, ascendiendo por orden riguroso todos los Empleados, consignándose en sus respectivos títulos la nota correspondiente, que se poseione en su cargo al Escribiente mecanógrafo segundo interino, nombrado por la Excm. Diputación provincial, D. Gabriel Sánchez Callaba.

Idem.—La Comisión acuerda sean devueltos á los aspirantes en el concurso abierto para la provisión de la plaza de Arquitecto provincial, los documentos que acompañaron á las respectivas instancias, justificativas de sus méritos y condiciones.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 12 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Núm. 2173

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 14 de Noviembre próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Fresno de Cantespino, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte del mismo núm. 67, denominado "Mataquiñones y Dehesa de los Caballos", bajo el tipo de tasación de 225 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 31 de Octubre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 14 de Noviembre próximo, á las doce, y ante el Sr. Alcalde de Fresno de Cantespino, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte del mismo, núm. 66, denominado "Cañarrosa", bajo el nuevo tipo de tasación de 135 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 31 de Octubre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2129

Alcaldía de Calabazas

Don Santos Galindo Martín, Alcalde constitucional de Calabazas.

Hago saber: Que el día 16 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, y bajo mi presidencia ó del que me sustituya, se celebrará en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la subasta para la venta de granos existentes en el Pósito de este pueblo, cuya especie es de trigo morcajo y cebada, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se tendrá presente en el acto del remate, siendo preciso depositar provisionalmente en la Depositaria respectiva, la cantidad del 5 por 100 del precio total del grano, que es objeto de la subasta y que previamente se hará saber para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes de que tenga lugar el remate y adjudicación.

Calabazas 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Santos Galindo.

Núm. 2130

Alcaldía de Abades

Don Mariano Ayuso Rincón, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abades.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Excm. Delegación Regia de Pósitos, y de lo acordado por este Ayuntamiento, se enajena en pública subasta la casa panera del Pósito de esta localidad.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, de once á doce del día 16 del próximo mes de Noviembre ante las personas que se designan en la circular de 13 de Septiembre de 1907, bajo el tipo de 7.160 pesetas, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, al que han de atenderse estrictamente, siendo condición indispensable para todo licitador, la de consignar como depósito en la Depositaria de este Pósito ó en la Caja general de Depósitos, el importe del 5 por 100 del tipo expresado.

Abades 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mariano Ayuso.

Núm. 2010

Alcaldía de Trescasas

Don Justo Municio Rióperez, Alcalde constitucional de Trescasas.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la 1.ª tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies comprendidas en dicha tarifa.

El arriendo se verifica por un período de un año, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 30 de Diciembre de 1909, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 1.218'01 pesetas á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la junta de subasta en el mismo acto de celebrarse

esta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza en persona que garantice y sea á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de 690'85 pesetas, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y de los anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Trescasas á 29 de Octubre de 1908.

—El Alcalde, Justo Municio.—P. S. M.: El Secretario, Mariano Sanz.

Núm. 2093

Alcaldía de Martín Miguel

Habiéndose confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término, el repartimiento de contribución de riqueza rústica y pecuaria, como igualmente las listas cobratorias por la de edificios y solares del mismo distrito, con referencia al año de 1909, dichos documentos son de manifiesto en la Secretaría municipal respectiva, para que los contribuyentes en ellos interesados, puedan examinarlos y aducir lo que estimen conducente en el plazo improrrogable de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Asimismo es también pública en aquella Oficina municipal y por diez días, á contar desde aquella inserción y á los expresados fines, la matrícula de subsidio industrial de este renombrado pueblo y por el mismo periodo anual.

Martín Miguel 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Benito Domingo.

Núm. 2062

Alcaldía de Escobar

Don Gumersindo Gallego González, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1909, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Escobar á 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Gumersindo Gallego.—P. S. M., El Secretario, Claudio Gómez.

Núm. 2124

Alcaldía de Bernúy de Coca

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, de

este término municipal, para el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Bernúy de Coca 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Felipe López.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Veganzones.
Adrados.
Marazuela.
Otones.
Dehesa y Dehesa Mayor.
Grado.
Vegas de Matute.
Muñopedro.
Siguernelo.
Cedillo de la Torre.
Ciruelos de Coca.
Moraleja de Cuéllar.
Valladolid.
Bercimuel.
Campo de San Pedro.
Pajarejos.
Paradinas.
Salceda.
Hoyuelos.
Pinilla Ambroz.
Ochando.
Ortigosa de Pestaño.
Navas de Oro.
Donhierro.
Cabezuela.
Tabanera la Luenga.
Madriguera.
Río de Riaza.
Villagonzalo.
Fuentemizarra.
Frumales.
Cobos de Segovia.
San Pedro de Gaillos.
Fuentemilanos.
Barbolla.
Higuera.

Por el plazo de diez días:

Valverde.

Por el plazo de quince días:

San Martín y Mudrián.

Núm. 2098

Alcaldía de Valdevarnés

Terminada la matrícula industrial de este distrito, para el año de 1909, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos la examinen y formule sus reclamaciones el que se crea agraviado.

Valdevarnés 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Cecilio Granda.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valdesimonte.
Rapariegos.
Fuentemilanos.

Por el plazo de diez días:

Aldealengua de Santa María.
Bernúy de Coca.
Salceda.
Valverde.

Núm. 1992

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Mariano Alvarez Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar.

Doy fé: Que seguidos por todos sus trámites demanda incidental en este Juzgado á instancia de Zacarías Sanz Pascual, vecino de Castro de Fuentidueña, como marido de Victoria Guijarro y Guijarro, sobre que se les declare pobres para litigar con Rosa Guijarro Peña, en la prevención del juicio de ab intestato de Víctor Guijarro Benito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Cuéllar á cinco de Octubre de mil novecientos ocho, el Sr. D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda incidental seguidos á instancia de Zacarías Sanz Pascual, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castro de Fuentidueña, dirigido primeramente por el Abogado D. Bienvenido Alvarez Matesanz y después por el también Letrado D. Mariano Martín Nebreda y representado por el Procurador D. Braulio Hernando Francisco, á quienes correspondió en turno, sobre que se le declare pobre en sentido legal así como á su mujer Victoria Guijarro Guijarro, con el fin de solicitar la prevención de juicio de ab intestato del padre que fué de aquella Víctor Guijarro Benito.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de pobreza formulada por el Procurador don Braulio Hernando á nombre de Zacarías Sanz Pascual, como marido y representante de su mujer Victoria Guijarro y Guijarro, á los que se deniega el beneficio de pobreza solicitado para litigar con Rosa Guijarro Peña, con imposición de las costas á la parte demandante.

Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de la demandada en la forma legal prevenida con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia á no ser que se pidiera la notificación personal de la rebelde. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Sanz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Ante mí: Mariano Alvarez.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo acordado y mediante no haberse depositado la notificación personal de la rebelde Rosa Guijarro, expido el presente en Cuéllar á dieciséis de Octubre de mil novecientos ocho.—Mariano Alvarez.

Núm. 1993

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda

Don Cándido Casanueva y Gorjón, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintiséis de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, pública y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas al penado Julián Arribas Fernández, vecino que fué de Turrubuelo, hoy de Grajera,

para garantizar las responsabilidades pecuniarias en causa por hurto y son las siguientes:

1.^a Una tierra en término de Turrubuelo en su agregado Aldeanueva del Campanario, de cabida nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; al sitio denominado «Traspinando», que linda Norte, tierra de José Fernández; Este, Juan Benito; Sur, Hilario Yagüe; Poniente, Francisco Provencio; valuada en 40 pesetas.

2.^a Otra en dicho sitio, de cabida de diez áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda N., otra de Francisco Maderuelo Martín; E., Blas Arranz; S., de Bernabé de Diego; P., Pedro Brogeras; en 50 idem.

3.^a Otra en dicho término, al sitio de la «Fuente», de cabida nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda N., Francisco Fernández; E., pradera; S., de José Fernández; P., Lorenzo Estebanz; en 30 idem.

4.^a Otra en dicho término, á las «Cuevas», de cabida de cuatro áreas, noventa y una centiáreas; linda al N., camino; S., carretera; E., camino de Encinas, y P., Gerónimo Gutiérrez; en 30 idem.

5.^a Otra en dicho término, á «Carra Turrubuelo», de cabida de cuatro áreas, noventa y una centiáreas; que linda N., Francisco Maderuelo; E., camino de Turrubuelo, y S., Francisco Maderuelo; en 13 idem.

6.^a Otra en el «Cerro del Roble», de cabida de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda N., Manuel Martín; E., camino de «Carra la Sierra»; S., de Francisco Provencio; P., el Monte; en 25 idem.

7.^a Otra al «Cerro de San Miguel», de cabida de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda al N., de Juan López; S., Cabenes, y O., de Cesáreo de Diego; en 30 idem.

8.^a Otra á los «Casares», de cabida de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda N., otra de Mariano Robledo; E., Eugenio Yagüe; O., vereda, y S., Pedro Brogeras; en 25 idem.

9.^a Otra en los dos «Chorros», de catorce áreas, setenta y tres centiáreas; linda N., de Hilario Yagüe; E., de Blas Arranz, y S., barranco; en 40 idem.

10. Otra á «Carra Barahona», de cabida de catorce áreas, setenta y tres centiáreas; linda N., el camino; E., Braulio Abad; S., reguero, y O., de Pascual Gómez; en 25 idem.

11. Otra á «Valde la loba», de cabida de trece áreas, setenta y cinco centiáreas, linda al N., heredero de Angel del Castillo; E., partija de esta Hacienda; S., Petra Provencio, y O., José de Diego; en 22 idem.

12. Otra al «Hoyo de las veredillas», de cabida cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas; linda al N., don Mariano Robledo; E., partija de esta Hacienda; S., Petra Provencio, y O., José de Diego; en 26 idem.

13. Otra pegando con el monte, de cabida de cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas; linda N., Frutos Nuño; E.,

de Ignacio Fernández; S., monte, y O., de Hilario Yagüe; en 25 idem.

14. Otra á «Vadallares», de cabida de tres áreas, cuarenta y tres centiáreas; linda N., el barranco; S., de Bernabé de Diego; al E., de Clemente García; en 20 idem.

15. Otra á la «Zana», de cabida de ocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas; linda N., partcipe de esta hacienda; E., de Bernabé de Diego; S., Francisco Casado, y O., Tomás Izquierdo; en 15 idem.

16. Otra á los «Juncas», de cabida de tres áreas, noventa y tres centiáreas; linda al O., José Fernández; N., la Orden; E., la misma pradera; en 20 idem.

17. Otra á las «Lindes camino carretero», de cabida de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda al N., Juan Benito; S., Juana de Diego; E., el río, y O., carretera; en 30 idem.

Total, 466 pesetas.

ADVERTENCIAS:

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichas fincas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que la tierra se halla libre de toda carga y gravamen y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador en suplirles.

Dado en Sepúlveda á diez y seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Cándido Casanueva.—El Escribano, Miguel Llompant.

Núm. 2168

Juzgado municipal de Nava de la Asunción

Don Vicente Rodríguez Fernández, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Nava de la Asunción y su distrito, del que es Juez D. Faustino Arévalo Toribio.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil de su razón, aparece la sentencia cuya parte de cabeza y dispositiva dicen así:

Sentencia.—«En la villa de Nava de la Asunción, á veintiséis de Octubre de mil novecientos ocho, habiéndonos reunido el Tribunal municipal de este término en el día de la fecha, para dictar la presente sentencia y compuesto del Sr. Juez municipal D. Faustino Arévalo Toribio, como Presidente: adjuntos, D. Benigno Toledano y D. Leonardo Serna Agudo, habiendo visto y oído los autos del presente juicio verbal civil entre partes, de la una y como demandante D.^a María Martín Catalina, mayor de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo, y de la otra y como demandado D. Mariano Martín García, mayor de edad, casado, jornalero, y ambos de esta vecindad; sobre reivindicación de parte de terreno en que se ha intrusado el demandado en una finca rústica de la demandante, situada en este término municipal y sitio del camino de Navas de Oro, y á la izquierda del mismo,

Parte dispositiva: Vistos los artículos 762, 763, 764 y 765 de la ley de Enjuiciamiento civil y 1.214 del Código civil y demás disposiciones de común aplicación al caso de autos de ambos cuerpos legales. Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía á D. Mariano Martín García, vecino de esta villa, para que deje á disposición de la demandante doña María Martín Catalina, los cien estadales de tierra que han declarado los peritos que se ha intrusado en la tierra de la referida actora, al sitio del camino de Navas de Oro; procediendo la demandante por los medios legales al señalamiento de la linde. Del mismo modo condenamos al citado demandado á que pague todas las costas causadas en el presente expediente. Cúmplase referente á la tramitación y publicación de la presente sentencia todo lo preceptuado en los artículos 281, 282 y 283, de la recordada ley de Enjuiciamiento civil; entendiéndose todas las diligencias que en lo sucesivo se dicten y por lo que respecta al condenado en rebeldía en los estrados del Tribunal. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo mandamos y firmamos, hoy fecha ut supra.—Faustino Arévalo.—Leonardo Serna.—Benigno Toledano.»

Pronunciamento: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, por el mismo Tribunal que la dictó, hallándose celebrando la pública de este día que certifico en Nava de la Asunción á veintiséis de Octubre de mil novecientos ocho.—Vicente Rodríguez.

Lo anteriormente relacionado concuerda á la letra con su original, á donde constan más pormenores. Y para que conste y entregar á la interesada doña María Martín Catalina, para que á costa suya se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en su día se remita un ejemplar de dicho órgano oficial á este Juzgado y unirlo á los autos de su referencia, visado por SS.^{as} y sellada con el de su uso, expido la presente en Nava de la Asunción á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho.—Vicente Rodríguez.—V.^o B.^o: El Juez municipal, Faustino Arévalo.

Núm. 2142

ARTILLERÍA.-REGIMIENTO DE SITIO

Venta

en pública subasta de dos caballos de silla de desecho, el día 11 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el Cuartel «Casa Grande», que ocupa el expresado Regimiento.

Segovia 31 de Octubre de 1908.—El Comandante Mayor, G. Góngora.